

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional para la Prevención de la Explotación del Medio Ambiente en la Guerra y los Conflictos Armados

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **Los tribunales no se deben usar como arma política, dice un experto al presidente de El Salvador.** El uso de los tribunales como instrumento de acoso político no tiene lugar en la democracia, señala un relator especial de la ONU y recuerda que la independencia del poder judicial está consagrada en la Constitución y en la ley de El Salvador. El presidente del país ha intentado presionar al poder judicial para acelerar juicios contra opositores a su gobierno. “El poder ejecutivo debe respetar la independencia del poder judicial y abstenerse de socavar su autoridad”, advirtió este jueves el relator especial de la ONU sobre la independencia de los jueces y abogados. Diego García-Sayán hizo estos señalamientos con motivo de un largo conflicto entre esos dos poderes del Estado, intensificado por los tweets del presidente Nayib Bukele que intentaron presionar al poder judicial para acelerar los juicios contra las figuras de la oposición. El experto dijo que las decisiones judiciales deben ser acatadas, “no interpretadas” por otros poderes del gobierno y subrayó que los tribunales no deben desacreditarse a los ojos del público “utilizándolos como un arma para atacar a los miembros de los partidos políticos de la oposición”. **El caso de Sigfrido Reyes.** El relator se refirió con preocupación especial al acoso judicial contra el miembro fundador del partido de oposición Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), Sigfrido Reyes, y contra su familia. Reyes también fue presidente de la Asamblea Legislativa de 2011 a 2015. La Corte Suprema de Justicia ordenó al Fiscal General que abriera un juicio contra Reyes en julio de 2019, a pesar de que la Sección de Probidad de la misma Corte informó que no había pruebas de enriquecimiento ilícito por parte de Reyes y su familia. Para escapar de esta persecución política, Reyes buscó protección en México, país que le concedió asilo. **Persecución de opositores.** García-Sayán afirmó que esos procedimientos judiciales no tienen ningún fundamento jurídico sino que parecen formar parte de una estrategia sistemática de persecución de los opositores políticos a través de investigaciones y causas penales que tienen por objeto intimidar, desacreditar y aniquilar políticamente a los partidos políticos de la oposición y sus dirigentes. “Esto es completamente inaceptable en una democracia”, recalcó. Según las informaciones del experto, mediante su cuenta de Twitter, el presidente Bukele jugó un papel importante en el juicio de Reyes y personas cercanas. “El uso de los tribunales como instrumento

de acoso político no tiene lugar en la democracia de El Salvador”, recalcó. Recordó que la independencia del poder judicial está consagrada en la Constitución y en la ley del país y que es deber de todas las instituciones del Estado, incluido el presidente, “respetar y observar la independencia de los tribunales nacionales”. El relator especial dijo que el de Reyes no es un episodio aislado y relató que en los últimos meses parece haberse producido una serie de violaciones de la independencia judicial como consecuencia de declaraciones hechas en la prensa o en los medios de comunicación social por miembros del poder ejecutivo, en particular el presidente Bukele. **Exhortación a desoír decisiones de la Corte Suprema.** En septiembre pasado, el mandatario exhortó a las autoridades fronterizas a que hicieran caso omiso de un fallo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que declaró inconstitucional una decisión del poder ejecutivo que denegaba la entrada a El Salvador a los nacionales y extranjeros con derecho de residencia a menos que presentaran una prueba COVID realizada en las 72 horas anteriores. El presidente había atacado previamente a los jueces de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por otro veredicto, calificando a los magistrados de “hipócritas y malos abogados”. “Los jueces deben ser libres de decidir los asuntos que se les presentan de manera imparcial, sobre la base de los hechos y de acuerdo con la ley, sin ninguna presión, amenaza o interferencia”, concluyó el experto, e insistió en que no debe haber ninguna intervención inapropiada o injustificada en el proceso judicial y que las autoridades nacionales deben respetar y acatar las decisiones del Tribunal Supremo.



“El Poder Ejecutivo debe respetar la independencia del Poder Judicial y abstenerse de socavar su autoridad”.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema restituyó al juez Germán Castelli en el Tribunal Oral Federal nº 7 pero no se pronunció sobre la situación de su traslado.** Los efectos de la resolución que atacó la estabilidad en su cargo se encuentran suspendidos hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa. Tal como estaba previsto, en el acuerdo de este jueves La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió que el juez Germán Castelli debe ser restituido en el cargo de vocal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 7, en línea con lo resuelto en el amparo de los camaristas Pablo Bertuzzi y Leopoldo Bruglia. Sin embargo, el fallo dictado en autos “Castelli, Germán Andrés c/ Estado Nacional -Consejo de la Magistratura de la Nación s/ amparo ley 16.986” difiere de la solución dictada en “Bertuzzi” en el sentido de que la resolución 183/2020 del Consejo de la Magistratura, que habilitó la revisión de los traslados de los amparistas, se encuentra suspendida hasta el dictado de la sentencia definitiva en el caso. En el caso, la Corte intervino en el marco del recurso de salto de instancia contra la decisión de la jueza en lo Contencioso Administrativo Macarena Marra Gimenez que rechazó la medida cautelar interpuesta por Castelli. Con la misma dinámica que en el caso de los jueces de la Cámara Federal porteña – esto es, mayoría integrada por los supremos Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, voto concurrente de Elena Highton de Nolasco y disidencia de Carlos Rosenkrantz- la Corte revocó resolución de primera instancia que denegó la medida cautelar solicitada. Cabe recordar que el actor fue designado en el Tribunal Oral

en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, pero luego solicitó su traslado al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 7 de la Capital Federal. Ante ese pedido, el Consejo de la Magistratura, a través de la resolución 355/2018, prestó conformidad y recomendó al Poder Ejecutivo Nacional que admitiera tal petición, lo que sucedió con el dictado del decreto 902/2018, pero dos años después, por la resolución 183/2020 el órgano encomendó al Poder Ejecutivo Nacional y al Senado de la Nación la revisión de aquel nombramiento “por no haber cumplido el procedimiento fijado en el artículo 99, inciso 4°, de la Constitución Nacional” La juez de primera instancia, al rechazar la cautelar, partió de la premisa de que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, y consideró que el actor “no había atacado suficientemente esa presunción ni acreditado la verosimilitud de su derecho, toda vez que la resolución aparecía suficientemente respaldada en el ejercicio de funciones y atribuciones propias del Consejo en tanto ‘el traslado del Sr. Magistrado habría sido dispuesto para actuar en distinta jurisdicción, sin el pertinente Acuerdo exigido’”. Con la misma dinámica que en el caso de los jueces de la Cámara Federal porteña – esto es, mayoría integrada por los supremos Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, voto concurrente de Elena Highton de Nolasco y disidencia de Carlos Rosenkrantz- la Corte revocó resolución de primera instancia que denegó la medida cautelar solicitada.

Chile (El Mercurio):

- **TC resuelve que proyecto que tipifica negacionismo como delito atropella libertad de expresión.** Un extenso debate se generó hoy en el Tribunal Constitucional (TC) a raíz del requerimiento presentado por un grupo de diputados de Chile Vamos, para que la magistratura se pronunciara sobre la constitucionalidad del proyecto de ley que tipificaba como delito el negacionismo, en relación con las violaciones de los derechos humanos cometidas en Chile entre 1973 y 1990. El Pleno del TC resolvió, tras escuchar los alegatos, acogerlo por inconstitucionalidad, considerando parte de los argumentos que esgrimieron los congresistas: que esta iniciativa coartaría la libertad de expresión y que su aprobación en la Cámara no se apegó a las normas de quórum calificado exigidas, así como que se habrían ingresado modificaciones que no tenían relación directa con su idea matriz de la incitación al odio. Para mayoría hay “vicio constitucional” por incumplir quorum. Los magistrados acogieron el requerimiento por temas formales y de fondo en tres votaciones. En cada una, se resolvió uno de los asuntos planteados por los congresistas de Chile Vamos. Respecto de la denuncia de infracción al quórum con el que se sometió a votación el proyecto de ley en Cámara de Diputados, se acogió por nueve votos contra uno. La mayoría estimó que la ley se debió votar con quorum calificado y no simple, advirtiéndose la “existencia de un vicio constitucional, vinculado con el incumplimiento del quorum con el que se sometió a votación en la H. Cámara de Diputadas y Diputados el artículo único del proyecto de ley”. Para los jueces hay una infracción del artículo 19 N° 12 de la Constitución, que garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa. Los ministros que votaron por acoger el requerimiento son la presidenta María Luisa Brahm, Iván Aróstica, Gonzalo García, Juan José Romero, Cristián Letelier, Nelson Pozo y José Ignacio Vásquez, María Pía Silva y Miguel Ángel Fernández. **Desinformación no cabe en libertad de expresión, dice minoría.** El único magistrado que fue minoría en las tres votaciones fue Rodrigo Pica. Este consideró que la desinformación no cabe en la libertad de expresión. La segunda votación fue por la alegación relativa a la desvinculación del proyecto de ley con sus ideas matrices sobre la incitación al odio, por infringir lo dispuesto en el artículo 69 constitucional, en cuanto considera que son inadmisibles las adiciones o correcciones que no tengan relación directa con las ideas fundamentales de la iniciativa. La diputada Carmen Hertz había presentado una indicación con un nuevo tipo penal para sancionar la negación de las violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura. En esta votación se produjo un empate de cinco a cinco, por lo cual dirimió la presidenta Brahm. Los que estaban por rechazar eran los magistrados García, Romero, Pozo, Silva y Pica. Se consideró tema de fondo de libertad de expresión. El último capítulo del requerimiento de los congresistas que fue acogido es la inconstitucionalidad del proyecto de ley frente a la garantía fundamental de la libertad de expresión, consagrada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución. Votaron por acoger el requerimiento en esta parte la presidenta Brahm y los ministros Aróstica, Romero, Letelier, Vásquez y Fernández. Los disidentes fueron Pozo y Pica. Los magistrados García y Silva estuvieron “por no pronunciarse respecto de este conflicto constitucional, en razón del vicio formal del proyecto de ley relativo al quorum de votación”. **Cámara archivará iniciativa y debate del TC sobre el tema.** En su cuenta de Twitter, la Cámara de Diputados informó, tras conocerse la decisión del TC, que al haberse rechazado el artículo primero del proyecto de ley, “corazón de la iniciativa, se entiende por rechazado en su totalidad, y por lo tanto, es archivado”. El Pleno del TC debatió también sobre este tema, pero en la sentencia no se hará ninguna recomendación acerca de los próximos pasos a seguir que debiera adoptar el Congreso. Algunos magistrados plantearon que se debían pronunciar acerca de si transcurrido un año se podía volver a

presentar una iniciativa de este tipo, pero la idea no prosperó. El proyecto de ley no alcanzó a ser revisado en el Senado. Alegatos de los abogados. Esta mañana expusieron ante el TC los abogados Rodrigo Díaz de Valdés, en representación del Presidente de la República, y Teresita Santa Cruz, investigadora de Fundación Jaime Guzmán, por los congresistas que presentaron el requerimiento. Se refirieron a vicios de constitucionalidad que tendría la iniciativa, entre ellos, la tipificación del delito asociado al ejercicio de la libertad de expresión, que, dijeron, debe ser aprobada por leyes de quórum calificado, lo que no ocurrió en el primer trámite constitucional, así como el hecho de que parte de una indicación, presentada por la diputada Hertz, “no tiene relación con las ideas matrices y fundantes del proyecto”, señaló Díaz de Valdés. Santa Cruz, por su parte, aseguró en “estos vicios no son subsanables por la posterior tramitación”, y advirtió que los organismos internacionales “han instado a los Estados a alejarse de las leyes de negacionismo y erradicar estos discursos, mediante la promoción del debate”. Respecto de la proporcionalidad, Díaz de Valdés planteó que se debe analizar “el perjuicio que le produce al condenado una sanción privativa de libertad versus el beneficio que se logra con este tipo penal, respecto de imponer una verdad histórica o un respeto a las víctimas. Sin duda que es excesiva y desproporcionada, atendido el bien jurídico que se pretende proteger”.

Estados Unidos (Univisión):

- **Tribunal deja sin efecto por ahora la suspensión de la nueva regla de carga pública.** Un día después de que un juez federal de Illinois dejó sin efecto a nivel nacional la nueva regla de carga pública del gobierno, la Corte de Apelaciones del 7º Circuito anuló el fallo y le otorgó al gobierno 14 días para responder. Mientras tanto, la norma, que entre otras medidas impide que ciertos inmigrantes de bajos recursos puedan pedir la residencia (Green card) y otros servicios legales disponibles, sigue vigente. “La corte deja pendiente la decisión del tribunal de distrito. Las apelaciones deben ser llenadas antes del 17 de noviembre”, dictaminó el tribunal. El lunes el juez federal de distrito, Gary Feinerman, bloqueó la regla que implementó por primera vez en febrero. Se trató de la segunda vez que magistrado, designado durante el gobierno de Barack Obama (2009-2017). El dictamen que anuló la sentencia fue emitido el martes, día en que los estadounidenses salieron a las urnas para elegir presidente, en una de las contiendas más reñidas de la historia. **Qué significa.** “Con esta orden la nueva regla de carga pública sigue vigente en los próximos 14 días”, dice José Guerrero, un abogado de inmigración que ejerce en Miami (Florida). “La Corte de Apelaciones del 7º Circuito ha parado la decisión del juez Feinerman y reactivado la regla por las siguientes dos semanas”. Guerrero dijo que en este plazo “el gobierno debe responder por qué no se debe parar la norma. Y si la corte determina que los argumentos no satisfacen al tribunal, puede desestimar la apelación del gobierno y dejar en efecto la decisión del tribunal de distrito. Es decir, que la regla quede sin efecto a nivel nacional”. Feinerman ordenó el lunes a la Oficina de Ciudadanía y Servicios de Inmigración (USCIS) dejar sin efecto la medida que entró en vigor finalmente el 22 de septiembre tras una batalla legal que terminó en la Corte Suprema. Qué dice la USCIS. Tras el fallo de la corte de apelaciones, el servicio de inmigración dijo que la agencia volverá a aplicar la nueva regla de carga a los casos pendientes. Señaló además que aquellos casos adjudicados entre la decisión de la corte de distrito el lunes y el fallo de la corte de apelaciones del martes, no volverán a ser sometidos. La USCIS ha dicho la regla final “redefine el término carga pública para referirse a un extranjero que recibe uno o más beneficios públicos designados por más de 12 meses en total dentro de cualquier período de 36 meses”. Guerrero indicó que las personas que someter el [formulario de autosuficiencia I-944](#) para demostrar que no se convertirán en carga pública, “esperen que transcurra el plazo de 14 días y ver qué decide finalmente la Corte de Apelaciones del 7º Circuito”. Detalles de la regla. La nueva regla de carga pública, además que endurecer los requisitos para la obtención de un beneficio migratorio, también otorga más poder a los agentes de USCIS para decidir la prórroga de una estadía y, en caso de una respuesta negativa, enviar al extranjero una Notificación de Comparecencia (NTA) para que se presente ante una corte de inmigración donde deberá batallar para no ser deportado de Estados Unidos. “Esta regla final incluye un requisito: que los extranjeros que buscan una extensión de la estadía o un cambio de estatus demuestren que no lo han hecho desde que obtuvieron el estado de no inmigrante que buscan extender o cambiar, y que tampoco recibieron beneficios públicos”, precisa. En cuanto a las solicitudes de visa o cambio de estatus presentadas antes de la entrada en vigor de la nueva regla, el gobierno dijo que “no se verán afectadas. **Ni ciudadanos ni asilados.** La regla final de carga pública “no establece ninguna penalidad para los ciudadanos estadounidenses que, en el pasado, el presente o en el futuro han o vayan a tramitar beneficios públicos. “Incluso si el ciudadano estadounidense está relacionado con un extranjero sujeto a la carga pública de inadmisibilidad”. Tampoco afectará a “extranjeros de quienes el Congreso ha eximido a carga pública”, indica la norma. En esta lista se incluyen asilados, refugiados u otras poblaciones vulnerables, quienes quedan exentas de esta regla final, señala. También incluye una serie de disposiciones especiales sobre cómo el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) considerará el recibo

de beneficios públicos de ciertos miembros de las Fuerzas Armadas y sus familias, hijos adoptivos y recepción de Medicaid en ciertos contextos, especialmente de extranjeros menores de 21 años, mujeres embarazadas y mujeres hasta 60 días después de dar a luz, se lee en las descripciones del reglamento. **Quiénes están exentos.** Estos son los grupos de inmigrantes a quienes no les afectará la nueva regla de carga pública y que recibieron protección de programas humanitarios autorizados por el Congreso: *Intérpretes afgano e iraquí o ciudadanos afganos o iraquíes empleados por o en nombre de la Gobierno de Estados Unidos, de conformidad con la sección 1059(a)(2) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional para Año fiscal 2006; Cubanos y haitianos que obtuvieron ajuste de estatus bajo el amparo de la Reforma de Inmigración de la Ley de Control de 1986 (IRCA); Extranjeros que solicitan ajuste de estatus de conformidad con la Ley de Ajuste Cubano; Nicaragüenses y otros centroamericanos que están ajustando su estatus de conformidad con la sección 202(a) Sección 203 de la Ley NACARA; Haitianos que están ajustando su estatus de conformidad con la Sección 902 de la Ley de Refugiado Haitiano de 1998; □ Inmigrantes amparados bajo el Programa de Jóvenes Especiales (SIJ). Ciertos menores que son elegibles para pedir la residencia legal y que han estado sujetos a un proceso judicial juvenil estatal relacionado con el abuso, negligencia, abandono u otra forma similar bajo la ley estatal; Extranjeros que ingresaron a los Estados Unidos antes del 1 de enero de 1972 y se encuentran y que reúnen requisitos para obtener la residencia de conformidad con el Artículo 249 de la Ley de Inmigración (INA); Extranjeros que solicitan el Estatus de Protección Temporal (TPS) de conformidad con la Sección 244(c) de la Ley de Inmigración; No-inmigrantes víctimas de tráfico humano que piden Visa T; No-inmigrantes víctimas de crímenes que piden la visa U. Víctimas de abuso doméstico peticionario del amparo bajo la Ley VAWA; Extranjeros que ajustan estatus bajo el amparo de la Ley de Autorización de la Defensa Nacional para el año fiscal 2004.*

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH determina que medida cautelar de internación provisoria no viola la Convención.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que Suecia no vulneró el Artículo 5 § 1 de la Convención Europea de Derechos Humanos que reconoce el derecho a la libertad y a la seguridad. El caso expuesto tiene relación con un adolescente quién fue condenado a 5 días de presidio y un año de libertad asistida por diversos cargos de robo, estafa y tráfico de estupefacientes. Durante este período el denunciante continuó cometiendo delitos, por lo que el Fiscal encargado del caso solicitó en la formalización de los nuevos delitos la medida cautelar de internación provisoria del adolescente en un centro abierto. El Tribunal considera que la privación de libertad bajo el artículo 5 § 1 (a) tiene que estar basada en una sentencia condenatoria, por lo que se entiende que hay suficiente vínculo causal entre la condena inicial y la medida cautelar nueva; conforme ya se advierte que el adolescente ha cometido delitos y los sigue cometiendo. Por lo tanto, si bien el adolescente no ha sido condenado aún por los delitos en investigación, hay suficientes consideraciones para estimar que la medida está acorde con sus necesidades. Vea texto íntegro de la sentencia (en francés) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Reist c. Suiza.

Francia (Deutsche Welle):

- **Tribunal condena a Uber por cláusulas "abusivas".** La justicia francesa condenó a Uber por 25 cláusulas "abusivas" o "ilícitas" de utilización en antiguos contratos de su plataforma, anunció el jueves (05.11.2020) la asociación UFC-Que Choisir, la cual presentó la demanda. Un tribunal parisino condenó a la plataforma estadounidense de servicios de transporte (vehículos con conductor, bicicletas, monopatinos y entrega de comidas) a retirar estas 25 cláusulas de las condiciones de utilización y de su política de confidencialidad, que se acepta cuando se instala la aplicación, según un fallo con fecha del 27 de octubre consultado por la AFP. Uber fue condenado a pagar 50.000 euros a la UFC-Que Choisir (UFC-Qué elegir) "en reparación por el daño moral causado al interés colectivo y a los consumidores". Entre las cláusulas cuestionadas, una le permite a Uber suspender a un usuario "por cualquier motivo" y "en todo momento", lo que es ilegal en la normativa francesa. Uber se presenta también como "intermediario" y no como un servicio de transporte, eludiendo artificialmente su responsabilidad en caso de mal funcionamiento. La plataforma limita asimismo su responsabilidad a 500 euros (585 dólares) en caso de daños corporales o materiales, pese a que la ley le imputa una "responsabilidad de pleno derecho". Un portavoz de Uber aseguró que esta decisión está relacionada con una "antigua versión" de sus condiciones de utilización y que en 2019 fueron revisadas y mejoradas en línea con las prescripciones del derecho del consumo" en Francia.

China (ABC):

- **Condenan a muerte al banquero Cai Guohua por un caso de corrupción.** El banquero Cai Guohua, antiguo presidente del banco Hengfeng, fue condenado este viernes a muerte con una suspensión de dos años por malversación de fondos, abuso de poder, corrupción y recibir sobornos y préstamos ilegales. El Tribunal Popular Intermedio de la ciudad de Dongying, en la provincia oriental de Shandong, explicó en un comunicado difundido a través de la red social Weibo que si Cai no comete más delitos en los dos próximos años su pena será conmutada por cadena perpetua. La corte añade que sus derechos políticos han sido suspendidos de por vida y sus propiedades confiscadas. El fallo del tribunal incide en que Cai se aprovechó de su posición para « ocupar ilegalmente propiedades del banco en beneficio propio», y que su conducta es constitutiva de los delitos mencionados. Según recoge el diario oficial Global Times, Cai es «uno de los banqueros más corruptos de la historia» y se habría adjudicado sumas que superan los 10.300 millones de yuanes (1.540 millones de dólares, 1.134 euros). El banco Hengfeng, con sede en Shandong, comenzó un proceso de reestructuración en 2017, cuando los organismos reguladores chinos lanzaron una campaña para frenar los riesgos financieros en el sector bancario, agrega la publicación Caixin. El año pasado, el predecesor de Cai en el banco Hengfeng, Jiang Yunxi, también fue declarado culpable de corrupción y condenado igualmente a muerte con una suspensión de dos años.

Australia (AP):

- **Corte Suprema refrenda cierre fronterizo por COVID-19.** El máximo tribunal de Australia refrendó el viernes el cierre de fronteras de un estado y rechazó el argumento del multimillonario Clive Palmer de que esa medida para controlar la pandemia de COVID-19 es inconstitucional. Los siete justices de la Corte Suprema fallaron que el cierre de las fronteras del estado de Australia Occidental a los viajes no esenciales aplicado durante “un peligro en la forma de una plaga o una epidemia” se apega a la Constitución. Todos los estados y territorios australianos han utilizado restricciones fronterizas para disminuir las infecciones y un fallo jurídico en contra de Australia Occidental podría haber afectado sus respuestas ante la pandemia. El estado cerró su frontera frente al resto de Australia el 5 de abril y ha mantenido la restricción a los viajes a pesar de no registrar ningún caso de transmisión local de COVID-19 desde el 11 de abril. Australia Occidental suavizará su política fronteriza el 14 de noviembre y permitirá que residentes de estados y territorios considerados de bajo riesgo puedan ingresar sin tener que ponerse en cuarentena. El gobierno estatal argumentó que la medida permitió que sus minas de mineral de hierro mantuvieran su producción y obtuvieran los precios más elevados en seis años, al tiempo que sus principales rivales en Brasil vieron alterada su producción debido al ausentismo por el coronavirus. Palmer, un magnate de la minería, tomó acciones legales en mayo cuando le negaron el permiso de ingresar al estado. Sus abogados habían argumentado que la restricción fronteriza infringía irrazonablemente el derecho constitucional de los australianos de viajar con libertad entre los estados.

De nuestros archivos:

26 de mayo de 2008
Brasil (AFP)

- **Condenan a un ex marido por “infidelidad virtual”.** Un tribunal de la capital brasileña condenó a un hombre a pagar una indemnización de unos 20 mil reales dólares por haber incurrido en infidelidad a través de su correo electrónico, según información judicial divulgada a la prensa. El ex marido deberá pagarle a su antigua mujer 20.000 reales (aprox. 130 mil pesos mexicanos) al aceptar la 2a. Jurisdicción Civil de Brasilia una demanda por daños morales realizada por la esposa tras encontrar en la computadora familiar correos electrónicos intercambiados con una amante. La ex esposa basó su demanda en que tuvo graves perjuicios psicológicos que demandaron tratamiento especializado pues durante mucho tiempo creyó que el hombre abandonó el hogar debido a una crisis y no por infidelidad. Los abogados del acusado alegaron que la mujer incurrió en invasión de la privacidad al revisar su correo, lo cual no fue aceptado por la justicia debido a que se trataba de un ordenador familiar. “Archivos simples no están resguardados por el secreto asignado a las correspondencias ordinarias”, se sostuvo en el fallo, que aún puede ser apelado.

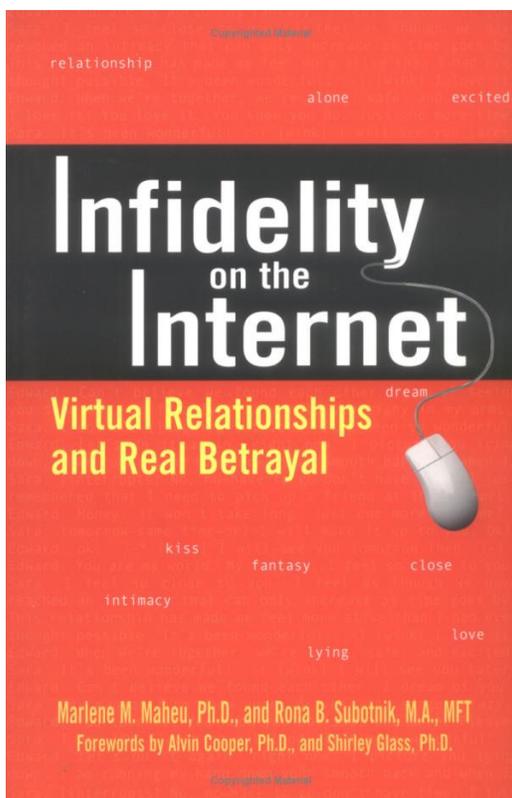


Table of Contents

Foreword	ix
Foreword	xi
A Word from the Authors	xiii
Introduction	xvii
Part I: Prelude to Infidelity	1
1 Cyber-Affairs: Lighthearted Flirting, Hot Chatting, or Infidelity?	3
2 Love at the Speed of Electricity: The Power of Virtual Attraction	25
3 Cyber-Sex	51
4 Cyber-Sexual Compulsivity: Impulses Gone Haywire	71
Part II: The Shock of Infidelity on the Internet	99
5 Infidelity: Virtual or Real?	101
6 Discovery: Real Betrayal from the Virtual World	125
7 Decisions: To Stay or To Go?	151
Part III: Path to Recovery	175
8 Beginning Steps to Recovery	177
9 Concluding Steps to Recovery	203
Appendix A: Understanding the Internet	229
Appendix B: Emoticons and Acronyms	239
References	243
About the Authors	247
Index	249

“Archivos simples no están resguardados por el secreto asignado a las correspondencias ordinarias”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*